

Ejecutivo, artículo 306 del C.G.P.
Flavio Valencia Morales y Luz Marina Ordoñez Cerón
Vs María Aidee Duque Valencia
765204003006-2015-00358-00
AUTO No. 1190

SECRETARIA: Hoy 30 de mayo de 2023 paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, junto con escrito coadyuvando la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que en principio formulara por el apoderado actor. No existe embargo de remanentes y ya se encuentra pagado el depósito judicial correspondiente a la liquidación de costas que diera origen al presente asunto. Informo que revisada la página del SIRNA se establece que el profesional del derecho no tiene registrado el correo electrónico. Para Proveer.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6648	20403	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Palmira, mayo 30 de 2023

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandada mediante escrito acercado a través del correo electrónico del Juzgado, manifiesta que coadyuva la solicitud de terminación del proceso que en principio presentara el apoderado de los demandantes.

Revisado el expediente se tiene que, efectivamente el doctor Carlos Henry Claros Torres, quien se encuentra representando a los señores Flavio Valencia Morales y Luz Marina Ordoñez Cerón, mediante escrito acercado el 6 de marzo de 2023, pide al Despacho se disponga el pago del

Ejecutivo, artículo 306 del C.G.P.
Flavio Valencia Morales y Luz Marina Ordoñez Cerón
Vs María Aidee Duque Valencia
765204003006-2015-00358-00
AUTO No. 1190

título judicial correspondiente a las agencias en derecho y que posterior a su entrega se disponga de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Igualmente obra en el expediente prueba del pago del depósito judicial realizado a través del oficio No. 2023-000077 del 20 de abril de 2023.

El art. 461 del C. general del Proceso preceptúa que:

“Si antes de iniciada l audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se dan los presupuesto del canon citado esta Judicatura dispondrá la terminación del proceso, no sin antes señalar que en virtud a que revisada la plataforma del SIRIS se pudo establecer que el doctor Luis Alberto Matta Torres no tiene registrado su correo electrónico como lo exige la ley 2213 de 2022 para verificar la veracidad del documento, el Despacho no tendrá en cuenta su anuencia y por consiguiente ordenará la notificación de este proveído conforme al artículo 295 ibídem.

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE.

Primero: DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo con medidas previas propuesto por **FLAVIO VALENCIA MORALES y LUZ MARINA ORDOÑEZ CERON** actuando mediante apoderado judicial contra **MARIA AIDEE DUQUE VALENCIA** por pago total de la obligación.

Segundo. Sin lugar a ordenar levantamiento de medidas toda vez que no se solicitaron

Tercero. Sin Costas

*Ejecutivo, artículo 306 del C.G.P.
Flavio Valencia Morales y Luz Marina Ordoñez Cerón
Vs María Aidee Duque Valencia
765204003006-2015-00358-00
AUTO No. 1190*

Cuarto: ABSTENERSE de tener en cuenta la solicitud del apoderado del extremo pasivo, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Quinto: DESE publicidad a la presente decisión en los términos establecidos en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es por Estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67662ce551a64e867c336e36806f4a18e7e43c435a5dbb10144b234dc9712f4**

Documento generado en 30/05/2023 03:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>